



## Resolución Directoral

Nº 960 2023-HSJCH/DE

Chincha, 29 de Diciembre del 2,023.

### VISTO :

El Informe N° 626-2023-ADM-HSJCH-UPER-A-AL, de fecha 13 de Diciembre de 2023, sobre anulación de Actos Resolutivos de Entrega Económica por 25 y 30 años de Servicios efectivos prestados al Estado, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe del responsable del Área de Asuntos Laborales, manifiesta que mediante correo electrónico el Coordinador del INFORHUS del Gobierno Regional de Ica, remite la nómina de Servidores NO APTOS para percibir la Entrega Económica por 25 y 30 años de servicios efectivos al Estado, sugiriendo que se levante las observaciones a los que cumplan 25 y 30 años de servicios desde la fecha del nombramiento como servidor público considerados en el marco de la Ley N°1153, los actos resolutivos que se deben anular son de acuerdo al detalle siguiente :

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	ACTO RESOLUTIVO	
1	LEVANO ALANYA MARTITZA YOLANDA	ENTREGA ECONÓMICA POR 25 AÑOS	R.A.Nº198-2022-HSJCH/OA	7,800.00
2	NAPA FELIX VICTOR	ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS	R.A.Nº0073-2023-HSJCH/OA	12,546.00
3	TRUJILLO HUACCHO MANUEL JESUS	ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS	R.A.Nº359-2021-HSJCH/OA	6,164.00
4	ZEVA BENDEZU AUBBERTO RUBEN	ENTREGA ECONÓMICA POR 25 AÑOS	R.A.Nº140-2022-HSJCH/OA	4,974.00

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, por otro lado, la norma citada dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expide el acto que se invalida y el numeral 213.3 precisa que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, estando a las normas citadas, se tiene que el acto que es objeto de nulidad fue emitido el 31 de mayo de 2023, de lo cual se advierte que la autoridad se encuentra dentro del plazo para declarar la nulidad de oficio; asimismo, se tiene que el acto fue emitido por la Dirección Administrativa, por tanto, corresponde al superior jerárquico pronunciarse al respecto;

Que, respecto a la causal de nulidad, el artículo 10 del TUO de la LPAG señala que es vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho la contravención a las normas reglamentarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 en su artículo 12° numeral 12.1 sobre el cumplimiento de tiempo de servicio establece que es la entrega económica al personal de Salud por cumplir 25 años y 30 años de servicios efectivos se entrega por única vez en cada oportunidad, no teniendo carácter pensionable, no está sujeta a carga social ni forma parte de la base de cálculo para determinación de la compensación de tiempo de servicio; se encuentra afecta al impuesto a la renta en monto de las entregas económicas a que se refiere presente artículo, se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último y se aplica a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del estado, que del **artículo 9° "De las Entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, Sepelio y Luto**, en el ítem **9.1 Entrega Económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo**: Sera un monto equivalente a dos (2) Valorizaciones Principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al Estado. y de tres Valorizaciones Principales mensuales al cumplir treinta (30) años de servicio efectivo al Estado.

Que mediante Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre del 2018, en el artículo primero. - Se aprueba el documento técnico denominado "Lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial; en el numeral **V.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS**, establece que los lineamientos para la aplicación del Decreto Supremo N° 105-2018-SA, comprenden los requisitos, condiciones y procedimientos para el reconocimiento y otorgamiento de las compensaciones, las valorizaciones y entregas económicas siguientes:

- b) Entrega económica por 25 años de servicios
- c) Entrega económica por 30 años de servicios

**3.4.** Que en el numeral 5.2. **ENTREGA ECONOMICA POR 25 AÑOS DE SERVICIOS**; señala que es la entrega económica equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales que la entidad otorga por única vez al personal de la salud como retribución al cumplir 25 años de servicios efectivos aprestados al estado.

#### **Inciso 5.2.3. REQUISITOS Y CONDICIONES:**

a) Para la percepción de la entrega económica por 25 años se requiere contar con los siguientes requisitos: se requiere ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153; **tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**; ocupar un puesto vinculado a la salud públicas o salud individual y prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153.

**3.5.** Que en el numeral 5.3. **ENTREGA ECONOMICA POR 30 AÑOS DE SERVICIOS**; señala que es la entrega económica equivalente a tres (3) valorizaciones principales mensuales que la entidad otorga por única vez al personal de la salud como retribución al cumplir 30 años de servicios efectivos aprestados al estado.

#### **Inciso 5.3.3. REQUISITOS Y CONDICIONES:**

a) Para la percepción de la entrega económica por 30 años se requiere contar con los siguientes requisitos: se requiere ser personal de la salud comprendido en los literales a) y b) del numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153; **tener la condición de nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276**; ocupar un puesto vinculado a la salud públicas o salud individual y prestar servicios en alguna de las entidades comprendidas en el numeral 3.1. del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153.

Que, estando a lo expuesto se acredita que con la emisión de la Resolución Administrativas N° 198-2022-HSJCH/DA, 0073-2023-HSJCH/DE, 359-2021-HSJCH/DE y 140-2022-HSJCH/DE, se ha contravenido los numerales 5.2, 5.2.3, 5.3 y 5.3.3, de la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, al considerarle el tiempo de servicio en calidad de contratado, por lo que es procedente disponer su nulidad de oficio

Con la visación del Jefe de la Oficina de Administración y Jefe de Personal;

De conformidad a lo dispuesto por la Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del estado, y en uso de las facultades conferidas mediante Reglamento de Organización y Funciones del Hospital San José de Chincha.

**SE RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de los actos resolutivos de Entrega Económica por cumplir 25 y 30 años de servicios efectivos, por los motivos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al detalle siguiente :

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	ACTO RESOLUTIVO	
1	LEVANO ALANYA MARTITZA YOLANDA	ENTREGA ECONÓMICA POR 25 AÑOS	R.A.Nº198-2022-HSJCH/OA	7,800.00
2	NAPA FELIX VICTOR	ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS	R.A.Nº0073-2023-HSJCH/OA	12,546.00
3	TRUJILLO HUACCHO MANUEL JESUS	ENTREGA ECONÓMICA POR 30 AÑOS	R.A.Nº359-2021-HSJCH/OA	6,164.00
4	ZEVA BENDEZU AUBERTO RUBEN	ENTREGA ECONÓMICA POR 25 AÑOS	R.A.Nº140-2022-HSJCH/OA	4,974.00

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribese la presente Resolución a los interesados y Áreas competentes para conocimiento y demás fines.

**Regístrese y Comuníquese.**

Gobierno Regional de Ica  
Unidad Ejecutiva de Salud Chincha  
Hospital "San José"  
**EDWIN REATEGUI SANCHEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMP. 24882 RNE. 13459

ERS/DE  
SPJR/J-OA  
JAEB/J-UPER  
DEBV/R-PyOB  
debi